

CÓRDOBA, 12 ABR 2018

**VISTO:**

*El expediente N° 0034-091226/2018.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que por los Artículos 91, 175 y 216 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.*

*Que a través de Resolución Ministerial N° 457/17 se fijaron, para el año 2018, los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los impuestos provinciales.*

*Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha manifestado la necesidad de prorrogar hasta el 30 de junio, la fecha establecida para el pago de la segunda cuota del Impuesto Inmobiliario Rural y fondos que se liquidan con el mismo, correspondientes a la anualidad 2018, cuyo vencimiento original opera el 20 de abril próximo, sólo para los productores agrícolas, ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas que se encuentren nominados en los listados oportunamente aprobados por dicho Ministerio en el marco de los Decretos N° 165/17 y N° 980/17, ambos de declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.*

*Que corresponde receptar lo peticionado por la referida cartera de Estado, por tratarse de cuestiones que resultan materia de su competencia.*

*Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.*

*Que asimismo corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.*

000102

*Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 26/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 189/18,*

## **EL MINISTRO DE FINANZAS**

### **RESUELVE :**

#### **Artículo 1°**

**PRORROGAR**, hasta el 30 de junio de 2018 la fecha para el pago de la Segunda Cuota del Impuesto Inmobiliario Rural y fondos que se liquidan con el mismo, correspondientes a la anualidad 2018, para los productores agrícolas, ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas que se encuentren nominados en los listados oportunamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de los Decretos N° 165/17 y N° 980/17, ambos de declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

*Cuando el pago de la mencionada cuota se efectivice con posterioridad a la fecha consignada en el Artículo precedente, el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesta por la Resolución Ministerial N° 457/17.*

#### **Artículo 2°**

*La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.*

#### **Artículo 3°**

*Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su emisión.*

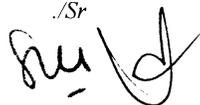
#### **Artículo 4°**

**PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL**

N° 000102

/Sr



Lic. OSVALDO E. GIORDANO  
MINISTRO DE FINANZAS